

Ley que garantiza el 70% de velocidad mínima ofrecida del servicio de internet

Lima, miércoles 2 de junio de 2021

Alerta Telecomunicaciones, Media y Privacidad

Hoy se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31207, “Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a Internet y monitoreo de la prestación del servicio de Internet a favor de los usuarios”, que busca garantizar que la velocidad mínima de acceso a Internet sea equivalente al 70% de la ofrecida por los operadores, y modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

¿Cuál es la finalidad del proyecto de norma?

Garantizar y promover la óptima prestación del servicio de Internet, así como la efectiva calidad, velocidad y monitoreo de la prestación de dicho servicio.

¿A quiénes se aplicaría?

A todas las empresas prestadoras del servicio de acceso a Internet.

¿De qué manera los afectaría?

- Se crea el Registro Nacional de Monitoreo y Vigilancia del Servicio de Internet (Renamv), a cargo el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), que será publicado mensualmente en su página web oficial y/o en aplicativos para dispositivos electrónicos.

- Se modifica el artículo 5 de la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica, señalando que:

(i) Los prestadores del servicio de acceso a Internet deberán garantizar el 70% de la velocidad mínima ofrecida en los contratos con los consumidores o usuarios, así como, las establecidas en sus planes (postpago, prepago y otros) publicitados en los diferentes medios de comunicación.

(ii) La determinación y actualización de la velocidad mínima, que realiza el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de banda ancha, se realizará de forma anual.

(iii) El Osiptel, a través del Renamv, vigilará y actualizará periódicamente la velocidad de Internet de banda ancha.

- Se incorpora el artículo 66.8 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, indicando que los usuarios de los servicios públicos de Internet tienen derecho a:

(i) Tener a su disposición herramientas de medición de las velocidades del servicio de acceso a Internet de bajada y de subida por banda ancha, las cuales serán proporcionadas por las empresas de telecomunicaciones vía web.

(ii) Utilizar el registro de tales herramientas de medición como medios probatorios en procedimientos administrativos.

(iii) Obtener una velocidad mínima garantizada del servicio de acceso a Internet de banda ancha que contratan, no menor al 70% de la velocidad de bajada y de subida contratada en áreas urbanas y rurales.

(iv) Que, en la publicidad de los productos de telecomunicaciones, se consigne con claridad y en forma destacada la velocidad mínima garantizada del servicio de acceso a Internet, la cantidad de megas por mes adquirida y la cantidad de los canales que incluyen el servicio de cable que se ofrece.

¿Cuándo entra en vigencia?

A partir del 3 de junio de 2021.

Otros aspectos relevantes:

- El MTC deberá rendir cuenta al Congreso de la República sobre la ejecución anual de la política de universalización del servicio de acceso a Internet.
- El Osiptel aprobará los mecanismos para la prestación del servicio de acceso a Internet, estableciendo la simetría y la asimetría máxima entre la relación de carga y descarga, declarándose de forma explícita toda esta información en los contratos de los usuarios.
- El Osiptel adecuará su Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, o emitirá las normas de carácter reglamentario necesarias, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Puede acceder a la Ley 31207, “Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a Internet y monitoreo de la prestación del servicio de Internet a favor de los usuarios”, aquí:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-garantiza-la-velocidad-minima-de-conexion-a-internet-ley-n-31207-1959035-1/>

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.